

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE:** N° 2014/16
2. **CARÁTULA:** “ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE S/ LESIÓN DE CONFIANZA”.
3. **HECHO PUNIBLE:** Lesión de Confianza.
4. **AGENTE FISCAL:** Gladys Elena Jiménez Ruiz
5. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Tribunal de Sentencia Colegiado a cargo de la Magistrada Roxana Ramírez Bogado. Miembros Titulares: Carlos López Acuña y Enrique Furler Fernández. Miembros suplentes: Osvaldo Rivas Maidana, Blanca Paiva Duarte y Mario Miranda.
6. **PROCESADA:** ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE
7. **ABOGADO INTERVINIENTE:** Gustavo Alberto Battaglia Cáceres
8. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 28/03/17.
9. **ACTA DE ACUSACIÓN:** 28/09/17.
10. **ETAPA PROCESAL:** pendiente de juicio oral y público.
11. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**

-Por A.I. N° 393 de fecha 02 de setiembre de 2.020, la Jueza Penal de Garantías de Avaí, Tavai y Gral. H. Morínigo, Abog. Blanca Ynmaculada Tilleria De Cristaldo, resolvió: “**1.- TENER**, por recibido el Acta de Imputación y el requerimiento de aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva que se acompaña, presentado por la Agente Fiscal en lo Penal de la Unidad II de esta ciudad, Abg. GLADYS ELENA JIMENEZ RUIZ, y, en consecuencia, **ORDENAR** el registro correspondiente del procedimiento penal en relación a **ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE**, en los Libros de Secretaría y en el Sistema JUDISOFT. **TENER** por iniciado el procedimiento penal en contra de **ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE**, en calidad de supuesta autora de la comisión del hecho punible de **LESION DE CONFIANZA** en **TAVAI**, con identificación de la Carpeta Fiscal Nro. 2014/16.- **2.- SEÑALAR**, el día **28 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a fin de que la Agente Fiscal interviniente presente acusación u otro requerimiento en esta causa, conforme al Art. 347 y 351, ambos del C.P.P. en relación a la imputada **ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE**.**3.- SEÑALAR**, el día **15 DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO 2020, a las 08:30 horas**, a fin de ser oída la imputada **ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE**, conforme al Art. 242 del C.P.P. y en virtud a lo previsto en el Art. 304 del C.P.P., y al efecto dispóngase su comparecencia ante este Juzgado, debiendo concurrir acompañada de un Abogado de su elección, a fin de ejercer su defensa material y técnica, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, este Juzgado nombrará al Defensor Público de Turno de San Juan Nepomuceno.**4.- NOTIFICAR**, la presente resolución a las partes, al efecto, oficiar por Secretaría.-**5.- RECABAR**, informe del Sistema de Antecedentes del Poder Judicial, sobre los antecedentes judiciales de **ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE**...”

-Por providencia de fecha 17 de setiembre de 2.020, dictada por el Juzgado que dice: “Atenta a la no realización de la audiencia fijada para el día 15 de setiembre de 2020, en relación a la imputada ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE, por falta de notificación a la misma, conforme al informe del Secretario del Juzgado de Paz de Tavaí, obrante a fojas 02 del expediente administrativo, SEÑALASE nuevamente el día 01 del mes de octubre de 2020, a las 09:45 horas, a los efectos de que la imputada ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE, comparezca ante este Juzgado a una audiencia conforme al Art. 242 del C.P.P. y en virtud a lo previsto en el Art. 304 del C.P.P., asimismo a fin de proveer y corroborar sus datos personales, conforme a la Acordada N° 308/04 (constitución de domicilio), debiendo concurrir acompañada de un Abogado defensor de su elección, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se le designará al Defensor Público de Turno de esta ciudad, con el propósito de garantizarle el ejercicio de su defensa técnica dentro del presente proceso (Art. 17 C.N.). Convocase a la misma bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia sin alegar y acreditar justa causa, se decretará su rebeldía y su consecuente orden de captura, conforme a lo dispuesto en el Art. 82 del C.P.P. Notifíquese, y al efecto téngase presente la disposición del Art. 160 del Código Procesal Penal, líbrese oficio al Juzgado de Paz de Tavaí, debiendo informar a este Juzgado sobre el diligenciamiento del oficio respectivo con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de la audiencia señalada, en virtud al Manuel de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantía y los demás Auxiliares de Justicia, implementada por la Excma. Corte Suprema de Justicia”.-

- Por providencia de fecha 16 de octubre de 2.020, el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: “De conformidad con la Carta-Poder presentada en autos y la aceptación de cargo pertinente, en virtud a lo dispuesto en el Art. 97, siguientes y concordantes del C.P.P., reconócese la personería del **Abogado GUSTAVO ALBERTO BATTAGLIA CACERES**, con Matrícula N° 9007, en el carácter de defensor de la imputada **ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE**, y téngase por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado. Téngase por denunciado el número, a los efectos de las notificaciones correspondientes. Désele la intervención legal correspondiente en estos autos. De conformidad a lo previsto en el Art. 110 del C.P.P., **designase como ASISTENTES NO LETRADOS** en la presente causa a **DOMINGO MOISES GARCIA VEGA**, bajo responsabilidad legal correspondiente del defensor en autos, concédasele la intervención en dicho carácter, con las limitaciones y obligaciones establecidas en la materia. Como se pide expídase copia simple del presente expediente judicial a costas del peticionante. Atenta al pedido de suspensión de la audiencia señalada para el día 16 de octubre de 2020, conforme a la nota obrante a fojas 39/40 de autos, SUSPENDASE dicha audiencia, y, en consecuencia, SEÑALASE nuevamente el día 12 del mes de noviembre de 2020, a las 08:30 horas, a fin de que la imputada ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE, comparezca ante este Juzgado a los fines previstos en el Art. 242 del C.P.P., debiendo concurrir acompañada de su abogado defensor para ejercer sus derechos procesales. Convocase a la misma bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 82 del C.P.P., de declararse su rebeldía y ordenar la correspondiente orden de captura, si no compareciere a dicha audiencia sin alegar justa causa. Notifíquese, al efecto téngase presente el Art. 160 del Código Procesal Penal, en concordancia con la Ley N° 6495/2020 y la Acordada N° 1325/2019”.

- Por A.I. N° 477 de fecha 12 de noviembre de 2.020, la Jueza Penal de Garantías del Segundo Turno de San Juan Nepomuceno, Avaí, Buena Vista, Tavai y General H. Morínigo, Abogada

Blanca Ynmaculada Tilleria De Cristaldo, resolvió cuanto sigue: “**1.- ESTABLECER**, provisoriamente que el hecho atribuido a ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE, corresponde al tipo legal previsto en el Art. 192, inc. 1° del Código Penal, en concordancia con el Art. 29, inc. 1°, del mismo cuerpo legal.-**2.- DECRETAR la Prisión Preventiva de la imputada ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE**, en el que acepta ser notificada en delante; y consecuentemente, **HACER LUGAR** al requerimiento fiscal de aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva, planteado por la Agente Fiscal en lo Penal de la Unidad II de esta ciudad, Abg. GLADYS ELENA JIMENEZ RUIZ, teniendo presente la postura de la defensa técnica ejercida por el Abogado GUSTAVO A. BATTAGLIA CACERES, **DISPONER la SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PRISION PREVENTIVA**, e **IMPONER a ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE, las siguientes MEDIDAS ALTERNATIVAS**: **1ro.)** La prohibición de salir del país o la de abandonar el lugar de su domicilio sin la previa autorización del Juez de la causa; **2do.)** La obligación de comunicarse con su Abogado defensor y en la Secretaría de este Juzgado a cargo de la Abg. LORENA VELAZQUEZ a los efectos de enterarse de su situación procesal; **3ro.)** El compromiso de conservar el número de teléfono denunciado en autos, y en caso de cambiarlo, de comunicar a este Juzgado; **4to.)** La **fianza personal** de un tercero idóneo, cuya responsabilidad se deja establecida en la suma de GUARANIES CIEN MILLONES (Gs. 100.000.000), debiendo realizar su declaración jurada de bienes y protocolizarse ante la Oficina de Constitución de Fianzas de la Circunscripción Judicial de Caazapá, dentro del plazo máximo de ocho (8) días hábiles a partir de la notificación efectiva de la presente resolución, y concurrir ante el Juzgado a los efectos de asumir el cargo, y para la correspondiente advertencia de lo previsto en el Art. 258 del C.P.P.; **5to.)** La **propia caución juratoria** de la imputada de someterse a las resultas del proceso; todo ello con la expresa advertencia de que, **en caso de incumplimiento de las medidas impuestas, se revocará la suspensión otorgada y se ordenará la ejecución inmediata de la prisión preventiva**, conforme a la disposición del Art. 1° último párrafo de la Ley N° 6350/19, de acuerdo a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - **3. DAR**, cumplimiento por Secretaría a través de medios telemáticos, a la disposición prevista en el Art. 246 del C.P.P., dejando constancia en acta, y una vez aceptadas tales medidas, **LIBRAR** los oficios pertinentes. -**4.- ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copias a la Excma. Corte Suprema de Justicia, al Ministerio Público y al Dpto. de Estadísticas Penales de la circunscripción judicial de Caazapá” . -

-Por providencia de 10 de diciembre del 2020, el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: “Atento a la nota que antecede pedido que antecede, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto en el punto 2.4 del A.I. Nro. 477 de fecha 12 de noviembre del 2020, líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Certificación de Fianzas de esta Circunscripción Judicial, a fin de informar si el Sr. SERGIO BENIGNO SANCHEZ DUARTE, ha presentado su declaración jurada de bienes, y en su caso qué cantidad de fianzas ha otorgado hasta la fecha” .

-Por providencia de fecha 16 de marzo de 2021, el Juzgado de Garantías dictó que: “Advirtiéndole de las constancias de autos, que la Agente Fiscal de la causa Abg. GLADYS ELENA JIMENEZ RUIZ, no ha acusado ni presentado otro requerimiento conclusivo en la fecha fijada por el Juzgado conforme a las disposiciones de los Arts. 347 y 351 del C.P.P., establecida para el **28 de febrero de 2021** (fs. 34/35), de conformidad con lo previsto en el Art. 139 del Código Procesal

*Penal, intimase a la Fiscal General del Estado, para que en el plazo de diez (10) días, requiera lo que considere pertinente en relación a la imputada **ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE**. Al efecto señalado remítase el Expediente Judicial y el correspondiente Expediente Administrativo, con nota”. -*

*-Por providencia de fecha 03 de junio de 2021, dictada por el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: “Téngase por presentado el requerimiento de **SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL** por parte del Agente Fiscal Adjunto encargado del Área IV del Ministerio Público, **Abogado CELSO J. SANABRIA GONZALEZ**, en relación al imputada **ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE**, conforme al escrito de fs. 78/84 de autos. Agréguese el escrito de referencia, y téngase por remitida la Carpeta de Investigación Fiscal N° 2014/16, por consiguiente, pónganse de manifiesto en Secretaría por el plazo común de cinco (5) días, a disposición de las partes a fin de examinarlas. Emplazase bajo apercibimiento a todas las partes para que se presenten a ejercer sus derechos procesales, retirar las copias completas del expediente judicial y de la carpeta de investigación fiscal, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17, inc. 7 y 10 de la Constitución Nacional. **SEÑALASE** la audiencia para el día **18 del mes de junio del año 2021, a las 12:15 horas**, a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado a los efectos de llevarse a cabo la **AUDIENCIA PRELIMINAR**. Convocase a todas las partes para dicha audiencia, **bajo apercibimiento** de la aplicación de las directrices establecidas en el Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia, implementada por la Excm. Corte Suprema de Justicia, si no comparecieren a dicha audiencia sin alegar justa causa. Notifíquese, y al efecto téngase presente la disposición del Art. 160 del Código Procesal Penal”. -*

*- Por providencia de fecha 17 de junio de 2021, dictada por el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: “Atenta al pedido de suspensión de audiencia que antecede, presentado por el Agente Fiscal Abg. **CARLOS MARIA MERCADO MIRANDA**, por coincidencia con la sustanciación del Juicio Oral en la causa caratulada: “**JUAN MARTIN BENITEZ ADORNO S/ ABUSO SEXUAL EN NIÑOS en SAN JUAN NEPOMUCENO**”, en la que interviene como Agente Fiscal de la causa, **SUSPENDASE** la audiencia fijada para el día 18 de junio de 2021, en relación a la imputada **ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE**, en consecuencia, **SEÑALASE** nuevamente el día **12 del mes de JULIO de 2021, a las 10:15 horas**, a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado para la realización de la correspondiente **AUDIENCIA PRELIMINAR** en la presente causa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 352, segundo párrafo del Código Procesal Penal. Convocase a todas las partes para dicha audiencia, **bajo apercibimiento** de la aplicación de las directrices establecidas en el Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías y los demás Auxiliares de Justicia, implementada por la Excm. Corte Suprema de Justicia, si no comparecieren a dicha audiencia sin alegar justa causa. Notifíquese, y al efecto téngase presente la disposición del Art. 160 del Código Procesal Penal”.*

*- Por A.I. N° 269 de fecha 12 de julio de 2021, la Jueza Penal de Garantías del Segundo Turno con asiento en San Juan Nepomuceno, Abogada Blanca Ynmaculada Tilleria de Cristaldo; Resolvió: “**1- HACER LUGAR** al requerimiento expuesto por el Fiscal Adjunto Abogado **CELSO SANABRIA GONZALEZ**, y ratificado por el Agente Fiscal designado en la causa, Abg. **CARLOS MARIA MERCADO MIRANDA**, con adhesión expresa de la defensa técnica ejercida*

por el Abogado GUSTAVO ALBERTO BATTAGLIA CACERES, y en consecuencia, **ORDENAR el SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL** de la presente causa en relación a **ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE**.**2.- ESTABLECER** el plazo de **UN (01) AÑO** dentro del cual la representación fiscal deberá diligenciar los elementos de convicción concretos que pretende incorporar, y que son los siguientes: **1-** Solicitar a la Contraloría General de la República las rendiciones de cuentas (contratos de obras o servicios, recibos, facturas) del segundo y tercer cuatrimestre del año 2015 de la Municipalidad de Tavaí, en relación a los fondos proveídos en concepto de Fonacide por el Ministerio de Hacienda. **2-** Solicitar a la Contraloría General de la República que informe si ha realizado una auditoría a las rendiciones de cuentas del segundo y tercer cuatrimestre del año 2015 de la Municipalidad de Tavaí, en relación a los fondos proveídos en concepto de Fonacide por el Ministerio de Hacienda. **3-** Requerir al Banco Nacional de Fomento el extracto de la cuenta corriente N° 14.0.140481/0 identificada como “Municipalidad de Tavaí Fonacide Ley N° 4758/12 RUC 80021769-1” del año 2015, así como el respaldo documental de todas las transacciones (transferencias y extracciones de la cuenta). **4-** Solicitar al Ministerio de Hacienda el detalle de trasferencias realizadas al Municipio de Tavaí en concepto de Fonacide durante el año 2015. **5-** Tomar declaraciones testimoniales a los proveedores de bienes y servicios, a los efectos de corroborar si efectivamente prestaron servicios, entregaron bienes o realizaron obras por el valor recibido por la Municipalidad de Tavaí en concepto de Fonacide durante el año 2015. **6-** Elaborar una pericia de las obras con la medición de rubros ejecutados, verificación de cumplimiento de especificaciones técnicas, estableciendo si las obras ejecutadas cumplen con los contratos firmados con la Municipalidad de Tavaí, en el marco de los fondos obtenidos en concepto de Fonacide durante el año 2015. **7-** Realizar una pericia contable para determinar si la Municipalidad de Tavaí, ha recibido una contraprestación en obras o servicios por el valor de G. 621.534.853 (seiscientos veintiún millones quinientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres guaraníes), recibidos en concepto de Fonacide en el año 2015. **8-** Obtener el instrumento normativo que contemple las atribuciones y responsabilidades u obligaciones que correspondían al intendente municipal de Tavaí durante en el año 2015. **9-** Solicitar al Tribunal Superior de Justicia Electoral la proclamación a la Sra. Alba Correa Duarte, en el cargo de intendente municipal de Tavaí durante el periodo 2010-2015. **10-** Además, aquellas que pudieran surgir a partir de las mencionadas anteriormente; pudiendo eventualmente, cualquiera de las partes, **solicitar la reapertura de la causa**, si los nuevos elementos de convicción permiten la continuación del procedimiento, en cuyo caso se admitirá la prosecución de la investigación.**3.- ORDENAR el cese inmediato de las medidas cautelares** en relación a la imputada ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE en la presente causa, establecidas por A.I. N° 477 de fecha 12 de noviembre de 2020.**4.- LIBRAR**, los oficios de comunicación pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.**5.- ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copias a la Excma. Corte Suprema de Justicia, al Departamento de Estadísticas Penales de Caazapá y al Ministerio Público...”.

-Por A.I. N°268 de fecha 12 de julio de 2022, dictado por el Juez Penal de Garantías del Primer Turno e Interino del Segundo Turno con asiento en San Juan Nepomuceno, 11 Circunscripción Judicial de Caazapá, Abogado Carlos Flores Rojas, por el cual resolvió: “**1-ORDENAR la reapertura de la presente causa y la prosecución de la investigación, en relación a la imputada**

ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE. 2-FIJAR el día 01 del mes de agosto del 2022, a fin de que el Agente Fiscal interviniente en la presente acusación en contra de la imputada ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE, de conformidad al art 347 del CPP u otro requerimiento esta causa conforme al art 351 del CPP”.

-Providencia de fecha 03 de agosto de 2.022, dictado por el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: “Téngase por presentada la ACUSACION por parte del Agente Fiscal Penal de la Unidad II de esta ciudad, Abogado de José Alberto Núñez Ruiz Díaz , en contra de ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE , conforme al escrito por comisión del HECHO PUNIBLE DE LESION DE CONFIANZA .Señálese la audiencia el día 29 de agosto del año 2022 , a fin de que las partes comparezcan ante el Juzgado para la realización de la audiencia preliminar”.

-Providencia de fecha 24 de octubre de 2022, dictado por el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: “Atento al pedido de suspensión de audiencia presentado por la defensa técnica de la acusada ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE, ejercida por el Abogado Gustavo Alberto Battaglia Cáceres, por superposición en la sustanciación de Juicio Oral y Público. En consecuencia, señálese nuevamente para el día 15 de noviembre del 2022”.

-Por providencia de fecha 24 de noviembre de 2.022, el Juzgado Penal de Garantías dictó cuanto sigue: “Atento al pedido de suspensión de audiencia que antecede , presentado por la representación del Ministerio Público, a cargo del Agente Fiscal Penal de la Unidad II Abg. José Alberto Núñez Ruiz Díaz, por coincidencia con la sustanciación del Juicio Oral y Público en la causa: “SARO REYES DUARTE S/ COACCION SEXUAL Y VIOLACION EN SAN JUAN NEPOMUCENO”, en la que interviene como Agente Fiscal de la causa, SUSPENDASE la audiencia fijada para el día 15 de noviembre de 2022 y en consecuencia , SEÑALESE nuevamente el día 29 de noviembre del 2022 a las 12:15hs , a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado para la realización de la Audiencia Preliminar en la presente causa en relación a la acusada ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE”.

-Providencia dictada por el Juzgado Penal de Garantías de fecha 29 de noviembre de 2.022, que dice: “Atenta a los pedidos de suspensión de audiencia por la acusada ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE, suspéndase la audiencia fijada para el día 29 de noviembre de 2022 y teniendo en consideración lo expresado por la acusada en autos y téngase presente y señálese nuevamente el día 21 de febrero de 2023 a las 10:15h para la realización correspondiente de audiencia preliminar.

-Providencia dictada por el Juzgado Penal de Garantías de 20 de febrero de 2.023, que dice: “Atento al pedido de suspensión de audiencia, presentado por la acusada ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE, bajo patrocinio de abogada, conforme al escrito y justificativo presentado, SUSPENDASE la audiencia fijada para el día 21 de febrero de 2023, SEÑALESE nueva mente para el 22 de marzo de 2023 a las 10:15hs para la realización de la Audiencia Preliminar”.

- Providencia dictada por el Juzgado Penal de Garantías de fecha 22 de marzo de 2.023, que dice: “En razón a la no realización de la audiencia preliminar fijada para el día 22 de marzo de 2023, en relación a la acusada ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE, por la renuncia de mandato de su defensor técnico Abg. Gustavo Battaglia, y la comparecencia de la misma sin contar con un nuevo defensor, Señálese nuevamente el día 26 de abril de 2023 a las 10:15hs”.

-Providencia dictada por el Juzgado Penal de Garantías de fecha 26 de abril de 2.023, que dice: “En razón al escrito presentado por la defensa técnica de la acusada ALBA BEATRIZ CORREA

DUARTE , ejercida por la defensora publica Abg. Liza Fontina , advirtiendo que en el mismo se ha omitido denunciar el lugar donde la referida imputada guarda reposo médico , INTIMASE a la recurrente Abg. Liza Fontina Troche , a que en el perentorio plazo de una hora , denuncie el lugar de reposo de su defendida ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE , en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Buenas Practicas emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia a los fines legales consiguientes”.

-Providencia dictada por el Juzgado Penal de Garantías de fecha 28 de abril de 2.023, que dice: “Atenta a la no realización de la audiencia fijada para el día 26 de abril de 2023, en relación a la acusada ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE, por incomparecencia de la misma, alegando problemas de salud, conforme al certificado médico obrante a fojas 251 de autos y la constancia labrada por la Actuaría en torno a la constitución del médico forense. Señálese nuevamente el día 05 de junio de 2023, a fin de llevarse a cabo la audiencia preliminar”.

-Providencia dictada por el Juzgado Penal de Garantías de fecha 05 de junio de 2.023. “Atenta al pedido de suspensión de audiencia que antecede, presentado por el Defensor Público Interino Abg. Esteban Vallejos Vázquez, por el reposo de la Defensoría Publica Titular de la defensa técnica de la acusada ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE, conforme a la nota y justificativo que anteceden se suspendió la audiencia preliminar y se señaló nuevamente para el 27 de junio de 2023”.

-Providencia dictada por el Juzgado Penal de Garantías de fecha 27 de junio de 2.023, que dice; “Por el cual quedó suspendida la audiencia fijada para el día 26 de julio del año 2023 y en consecuencia se señaló nueva fecha para el 26 de julio de 2023”.

- Nota de Suspensión de fecha 26 de julio de 2.023. Se deja constancia de la no realización de la audiencia preliminar fijada para el día 26 de julio de 2023. En razón a la incomparecencia injustificada de los mismos habiendo sido notificado con antelación.

- Providencia de fecha 26 de julio de 2.023, dictada por el Juzgado de Garantías por el cual señaló nueva fecha para audiencia preliminar el día 22 de agosto de 2023.

- Por A.I. N°291 de fecha 23 de agosto de 2.023, La Jueza Penal de Garantías del Segundo Turno Abg. Blanca Tilleria. Resolvió: “1-ADMITIR en forma total la acusación presentada por el Ministerio Público en contra de A.B.C.D. por el hecho punible de Lesión de Confianza, cuya calificación jurídica corresponde al modelo de conducta tipificado en el art 192 inciso 1 del Código Penal, en concordancia con el art 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal y en consecuencia , abrir el procedimiento a Juicio Oral y Público.2-ADMITIR LAS PRUEBAS ofrecidas por el Ministerio Público.3-ADMITIR LAS PRUEBAS ofrecidas por la Defensa técnica de la acusada.4-ESTABLECER la identificación final de las partes intervinientes y admitidas para el Juicio Oral, siendo las siguientes Agente Fiscal en lo Penal de la Unidad II de San Juan Nepomuceno, Abg. José Alberto Núñez; la acusada ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE y su defensora Abg. Liza Fotina Troche (Defensora Publica)”.

- En fecha 05 de diciembre de 2.023, el expediente fue recibido en secretaría del Tribunal de Sentencia de a Decima Primera Circunscripción Judicial de Caazapá, a cargo del Magistrado Enrique Eugenio Furler Fernández, conforme sello cargo refrendado por la Actuaría Judicial.

- Por proveído de fecha 14 de diciembre de 2.023, se dispuso a la desinsaculación de jueces titulares y suplentes a los efectos de integrar el Tribunal de Sentencia Colegiado.

- En fecha 14 de diciembre de 2.023 conforme al Acta de Sorteo N°92/2023, se realizó el correspondiente sorteo público quedando integrado el Tribunal de Sentencia Colegiado como sigue: Presidente: Roxana Ramírez Bogado. Miembros Titulares: Carlos López Acuña y Enrique Furler Fernández. Miembros suplentes: Osvaldo Rivas Maidana, Blanca Paiva Duarte y Mario Miranda.
- Por providencia de fecha 21 de diciembre de 2023, se hizo saber a las partes la conformación del Tribunal de Sentencia Colegiado.
- Por providencia de fecha 16 de febrero de 2024, el Tribunal de Sentencias, señaló audiencia de Juicio Oral y Público para el día 06 de junio de 2024 a las 08:30hs, a realizarse en la sala de Juicios Orales del Palacio de Justicia de Caazapá.
- Por providencia de fecha 03 de junio de 2024, con relación al escrito presentado por la defensa Abg. Liza Troche por el cual solicito el aplazamiento del Juicio Oral y Público fijado para el 06 de junio, en consecuencia, se señaló nueva fecha para el 17 de setiembre del 2024.
- En fecha 17 de setiembre de 2024, el Tribunal de Sentencias señaló nueva fecha de audiencia para el día 23 de octubre de 2024 a las 10:00 horas.
- En fecha 23 de octubre de 2024, la defensa pública de ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE, solicito la suspensión del juicio oral y público, en atención a que se encuentra con superposición de juicios orales.
- El Tribunal de Sentencias, en fecha 23 de octubre de 2024, señaló nueva fecha de audiencia de juicio oral y público para el 4 de marzo de 2025.
- A la fecha se encuentra desarrollándose el juicio oral y público.
- Por S.D. Nro. 21 de fecha 2 de junio de 2025, el Tribunal de Sentencias integrado por los Magistrados Salvador Martínez, Carlos Antonio López y Enrique Eugenio Furler, resolvió cuanto sigue: *“1- DECLARAR competente para resolver este juicio al Tribunal de Sentencia Colegiado, integrado por los jueces SALVADOR MARTINEZ ROLON, como presidente y los jueces ENRIQUE EUGENIO FURLER FERNANDEZ y CARLOS ANTONIO LOPEZ ACUÑA como Miembros Titulares, como así también DECLARAR no extinguida ni prescripta la presente acción penal; 2- DECLARAR probada la existencia del hecho punible de LESION DE CONFIANZA, ocurrido durante el Ejercicio Fiscal del año 2015, correspondiente al segundo cuatrimestre y parte del tercer cuatrimestre, con relación a los fondos del FONACIDE. 3- DECLARAR autora del hecho punible de lesión de confianza a la acusada ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE, siendo su conducta típica, antijurídica, reprochable y punible; 4. CALIFICAR el hecho atribuido a la acusada ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE, como el modelo de conducta establecido en el artículo 192 inc. 1º, del Código Penal en concordancia con el art. 29 inc. 1º del mismo cuerpo legal; 5. CONDENAR a la acusada ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE, a la pena de DOS AÑOS de privación de libertad, que la deberá cumplir en la Penitenciaría Regional de Villarrica en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Caazapá; 6- SUSPENDER a prueba de la ejecución de la condena por el plazo de DOS AÑOS, de conformidad con el art. 44 del Código Penal, bajo las siguientes obligaciones y reglas de conductas establecidas en los artículos 45 y 46 del mismo cuerpo legal. Reglas de Conducta: 1. No cambiar de domicilio sin expresa autorización del Juzgado, 2. No salir del país sin previa autorización del Juzgado de Ejecución. 3. Comparecer ante el Juzgado de Paz de Tavaí dentro de los 5 primeros días de cada mes en forma trimestral*

a los efectos de hacer constar su permanencia dentro del territorio del país, 4) La prohibición de ocupar cargos públicos por un plazo de cinco años. Notificación: La lectura de la presente sentencia definitiva, servirá como suficiente notificación a la acusada de las reglas de conducta y la expresa advertencia sobre las consecuencias de su incumplimiento que sería la revocatoria de la suspensión y el cumplimiento de la condena impuesta. Asesoría de prueba: se designa como asesor de pruebas al juez de Paz de Tavaí, quien para el cumplimiento de su cometido podrá hacerlo comparecer ante sí al condenado para impartir las orientaciones que crea conveniente para el cumplimiento efectivo de las reglas de conductas y obligaciones citadas. 7- IMPONER las costas a la condenada: 8. DECLARAR civilmente responsable a la condenada ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE...”.

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 14/08/2025